

DEPTO. DE
REGISTRO

2014	13	08	01	P6.383
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGA EL SEÑOR FREDDY JHON MURILLO MERO A FAVOR DEL
SEÑOR LOBERTTY DANIEL MACIAS ALARCON Y ESTE A FAVOR DEL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 28,200,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

SEPTIEMBRE 11 DEL 2014.-

NOTARIA

2014	13	08	01	P6.383
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR FREDDY JHON MURILLO MERO A FAVOR DEL SEÑOR LOBERTTY DANIEL MACIAS ALARCON.-

CUANTIA: USD \$ 28,200.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR LOBERTTY DANIEL MACIAS ALARCON A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves once de septiembre del dos mil catorce, ante mi Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público **PRIMERO** del Cantón, comparecen, por una parte, el Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, Funcionario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Apoderado Especial, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado, Doctor, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra el señor **FREDDY JHON MURILLO MERO**, de estado civil soltero, por su propio y personal derecho, que en adelante se le llamará "EL VENDEDOR" y por otra el señor **LOBERTTY DANIEL MACIAS ALARCON**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y a quien en lo posterior se le

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

llamará "EL COMPRADOR Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECÁRIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Doctor Cristian Altamirano Mancheno, que es domiciliado en la ciudad de Quito, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **FREDDY JHON MURILLO MERO**, de estado civil soltero, por su propio y personal derecho, que en adelante se le llamará "**EL VENDEDOR**" y por otra el señor **LOBERTTY DANIEL MACIAS ALARCON**, de estado civil soltero, a quien en lo posterior se le llamará "**EL COMPRADOR**"; quien conviene en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El señor **FREDDY JHON MURILLO MERO**, declara ser legítimo propietario de un lote de terreno ubicado en el Sitio Barbasquillo de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Veintidós metros setenta y seis centímetros y lindera con calle pública. **POR ATRÁS:** Veinte metros un centímetros y lindera con Poliducto del Ecuador/Retiro de quince metros desde el eje hacia el predio. **POR EL COSTADO DERECHO:** Ciento cincuenta y cuatro metros cuarenta y dos centímetros y lindera con calle Planificada. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Ciento sesenta y cuatro metros sesenta y nueve centímetros y linderando con cuarenta y cinco metros con propiedad del señor Ing. Teddy Machuca Cedeño más ciento diecinueve metros sesenta y nueve

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

centímetros y lindera con propiedad del señor Rubén Mero Mero. Con una superficie total de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS. Inmueble que lo adquirió por compra a los señores Aurora Asunción, María Elena, Cristóbal Teobaldo, José Teodoro Mero Reyes, según se desprende de la Escritura pública de compraventa de derechos y acciones como cuerpo cierto, celebrada y autorizada ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, con fecha dieciséis de julio del año dos mil ocho cinco, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha once de agosto del año dos mil ocho. De lote de terreno ya se han realizado algunas ventas. **SÉGUNDA: COMPRAVENTA:** En base a los antecedentes expuestos, el señor **FREDDY JHON MURILLO MERO**, da en venta y perpetua enajenación a favor del **COMPRADOR**, el señor **LOBERTTY DANIEL MACIAS ALARCON**, un lote de terreno desmembrado del que se ha descrito y singularizado en la cláusula de los antecedentes, que de conformidad a la certificación de Aprobación de Subdivisión signada con el número **131-2448**, emitida por el departamento de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, con fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce, está ubicado en el Sitio Barbasquillo de la parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. **FRENTE:** 12.00 metros y lindera con calle pública. **ATRÁS:** 12.00 metros y lindera con propiedad del señor Machuca Cedeño Teddy Fabricio. **COSTADO DERECHO:** 20.00 y lindera con área que se reserva el vendedor. **COSTADO IZQUIERDO:** 20.00 metros y lindera con área a desmembrar a favor del Sr. López Mero Zenón Milciades. Con un área total de: **DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS**. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 28.200,00)** valor que el **COMPRADOR** el señor **LOBERTTY DANIEL MACIAS ALARCON**, paga al **VENDEDOR**, el señor **FREDDY JHON MURILLO**.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

MERO, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** EL VENDEDOR, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor del COMPRADOR, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. EL VENDEDOR, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, EL VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL COMPRADOR acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** EL COMPRADOR, acepta la transferencia de dominio que EL VENDEDOR, realizan a su favor, obligándose por tanto éste último al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre comprador y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.**- Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. EL VENDEDOR autoriza al COMPRADOR, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes acepta y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Doctor **CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO**, Funcionario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece el señor **ROBERTTY DANIEL MACIAS ALARCON**, por sus propias y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán

NOTARIA PRIMERA DE MANA
TRABAJANDO CON DEDICACION

"La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.**- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor LOBERTTY DANIEL MACIAS ALARCON, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el Sitio Barbasquillo, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: FRENTE: 12.00 metros y lindera con calle pública. ATRÁS: 12.00 metros y lindera con propiedad del señor Machuca Cedeño Teddy Fabricio. COSTADO DERECHO: 20.00 y lindera con área que se reserva el vendedor. COSTADO IZQUIERDO: 20.00 metros y lindera con área a desmembrar a favor del Sr. López Mero Zenón Milciades. Con un área total de: DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se

NOTARIA PRIMERA DE MANA
TRABAJANDO CON DEDICACION

constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan

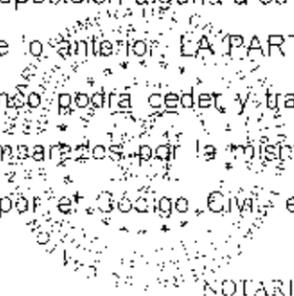
NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



Integramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o teneor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que,



cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella.



i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, iniciare en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.**- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA**

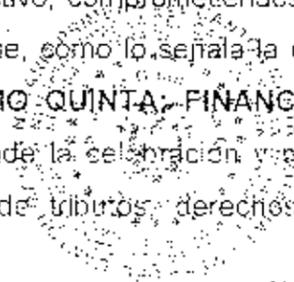
NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

DE LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias; reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de Información

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Lóor, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



5904

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 93958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 5904

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 11 de agosto de 2008*
Parroquia: *Manta*
Tipo de Predio: *Urbano*
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: *1181501000*



LINDEROS REGISTRALES:

Una parte del Terreno ubicado en el sitio Barbasquillo de la Parroquia y Canton Manta, tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Veintidós metros setenta y seis centímetros y lindera con Calle Pública **POR ATRÁS:** Veinte metros un centímetro y lindera con Poliducto del Ecuador/ Retiro de quince metros desde el eje hacia el predio **POR EL COSTADO DERECHO:** Ciento cincuenta y cuatro metros cuarenta y dos centímetros y lindera con Calle Planificada; y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Ciento sesenta y cuatro metros sesenta y nueve centímetros y linderando en cuarenta y cinco metros con propiedad del Señor Ing. Teddy Macruca Cedeño mas ciento diecinueve metros sesenta y nueve centímetros y lindera con propiedad del Señor Rubén Mero Mero, teniendo una superficie total de: **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS**.
SOLVENCIA: EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

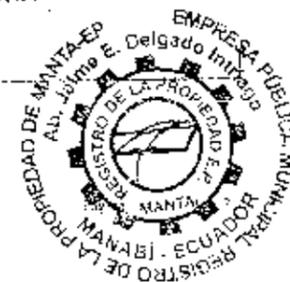
Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Fecha Literal
Compra Venta	Partición	33 01/05/2014	9
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	2183 01/08/2008	31.238
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	2594 08/09/2008	35.999
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	2555 10/09/2008	36.371
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	2526 04/09/2008	36.381
Compra Venta	Reconstrucción	431 05/06/2011	24.594

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA



Fecha Registral: 11/08/2008





1 / 5 Partición

Inscrito el : lunes, 01 de mayo de 1944
Tomo: 1 Folio Inicial: 9 - Folio Final: 11
Número de Inscripción: 33 Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 08 de marzo de 1944
Escritura/Juicio/Resolución:



a.- Observaciones:

Partición de los herederos del señor José Flavio Reyes Alvia de varios terrenos.- Tocándose a la Sra. Maria Aurora Zambrano viuda de Reyes en su calidad de cónyuge sobreviviente varios lotes de terrenos. Que son los siguientes: Se le adjudica la mitad de la casa y solar en sección de las calles Ecuador y Eugenio Espejo de este puerto. Un solar de trece varas de frente por todo el fondo y la casa existente. El potrero en Liguique. Un cuerpo de terreno de ciento veinticinco hectáreas que corresponde a la mitad del terreno de Barbasquillo de doscientos cincuenta hectáreas mas o menos tomado del que linda con terrenos de Ignacio López y Segundo Arcéntales. Circunscrito dentro de los siguientes linderos, Por el frente la playa del mar; por atrás camino público; por un costado terrenos de don Ignacio López y Segundo Arcéntales y por el otro lado terrenos de Rogerio Reyes. Este lote de terreno de ciento veinticinco hectáreas correspondió a la hijuela que recibiere en adjudicación la señora Aurora Zambrano Vda. de Reyes mediante escritura de partición de bienes dejados por el señor José Flavio Reyes celebrada el ocho de Marzo de 1944 e inscrita en el Registro de la propiedad el 1 de mayo de 1944, en la que se estableció que a la cónyuge sobreviviente le correspondió, " la mitad del terreno de Barbasquillo tomado del costado que linda con terrenos de Ignacio López y Segundo Arcéntales y la otra mitad a sus seis hijos, esto es ciento veinticinco hectáreas mas o menos. Así mismo al mismo cónyuge Sra. Zambrano viuda de Reyes por los derechos y acciones comprados al heredero SEGUNDO FLAVIO REYES ZAMBRANO, se le adjudica la sexta parte de la mitad de la casa urbana, ubicado en la intersección de las calles Ecuador y Eugenio Espejo, de este puerto. Un solar de cuarenta y una y media varas de frente por todo el fondo, tomado del predio ubicado en las afueras de este puerto. La sexta parte de la mitad del terreno en Barbasquillo. La sexta parte del fundo constancia. Del predio ubicado en Barbasquillo tenía inscrita con fecha 3 de Julio del 2.002 la prohibición de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación y ocupación inmediata de un área de terreno de 27.718.10m2 correspondientes a los predios ubicados junto al Umña Tenis club de la parroquia Manta del Cantón del mismo nombre de propiedad de los herederos del Sr. PEDRO REYES ZAMBRANO, y del Sr. SEGUNDO REYES ZAMBRANO, para la implantación de un centro de Tenis Municipal mediante oficio N. 715-SM-E-PGL de fecha Manta, Junio 26 del 2.002. Con fecha 18 de Julio del 2.002 bajo el N. 229 se encuentra recibido el oficio N. 832-SM-E-PGL de fecha Manta Julio 15 del 2.002 enviado por el Ilustre Municipio de Manta en el que una vez reconsiderada la decisión adoptada por el I. Consejo Cantonal mediante sesión ordinaria del 24 de Junio del 2.002 deciden declarar de utilidad pública con fines de interés social, el área. Con fecha 27 de diciembre del 2007 se encuentra inscrita cancelación de prohibición bajo el N. 613 mediante Oficio N. 2329-SM-SMC de fecha 21 de Diciembre del 2007, cumplase manifestarles que el Ilustre Consejo Cantonal de Manta en sesión ordinaria celebrada el 20 de Diciembre del 2007 resolvió acoger el informe emitido por el Sr. Gonzalo Molina sobre la reclamación de los herederos de los señores Pedro Reyes Zambrano y SEGUNDO REYES ZAMBRANO, revocar la resolución adoptada por el Ilustre Consejo



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Cantonal de Manta en sesión ordinaria del 24 de Junio del 2002 ratificada en sesión ordinaria celebrada el 11 de

Julio del 2002 y devolver los bienes inmuebles a sus respectivos propietarios. Con fecha 29 de Abril del 2003 se encuentra inscrita cancelación de prohibición, Manta 24 de Abril del 2008 Adjunto copia de la Resolución de Concejo de fecha 24 de Diciembre del 2007 en la que se dispone revocar la resolución adoptada por el Concejo cantonal de Manta en sesión ordinaria del 24 de Junio del 2002, ratificada en sesión ordinaria celebrada el 11 de Julio del 2002 y devolver los bienes inmuebles a sus respectivos propietarios. También terrenos en el punto Barbasquillo, Un predio rural denominado Constancia, un potrero cultivado de hierba. Un predio rural en los suburbios. A LA HEREDERA MARIANA DE JESUS REYES ZAMBANO, se le adjudica la sexta parte de la mitad del solar y casa urbano situado en este puerto, un solar de cuarenta y una y medias varas de frente por todo el fondo, la sexta parte de la mitad del terreno Barbasquillo y la sexta parte del fundo Constancia. A LA HEREDERA MARIA LAURA REYES ZAMBRANO, se le adjudica la sexta parte de la mitad del solar y casa urbanos situado en este puerto, un solar de cuarenta y una y media varas de frente por todo el fondo del camino al mar contiguo al lote adjudicado a la heredera Mariana de Jesús Reyes Zambrano, la sexta parte de la mitad del terreno Barbasquillo, la sexta parte del fundo Constancia en Pacoche, A LA HEREDERA MARIA VICENTA REYES ZAMBRANO se le adjudica la sexta parte de la mitad del solar y casa urbano ubicado en este puerto, un solar de cuarenta y una y media varas de frente por todo el fondo del camino al mar contiguo al lote adjudicado a la heredera Maria Laura Reyes Zambrano, la sexta parte del fundo Constancia en Pacoche. AL HEREDERO PEDRO POLICARPO REYES ZAMBRANO, se le adjudica la sexta parte de la mitad del solar y casa urbano ubicado en este puerto, un solar de cuarenta y una y media varas de frente por todo el fondo del camino al mar y contiguo al lote adjudicado al heredero Segundo Flavio Reyes Zambrano, la sexta parte de la mitad del terreno Barbasquillo y la sexta parte del fundo Constancia en Pacoche. A LA HEREDERA MARIA INDELIRA REYES ZAMBRANO DE MERO se le adjudica la sexta parte de la mitad del solar y casa urbano ubicado en este puerto, un solar de cuarenta y una y media varas de frente por todo el fondo del camino al mar contiguo al lote adjudicado al heredero Pedro Policarpo Reyes Zambrano, la sexta parte de la mitad del terreno Barbasquillo y la sexta parte del fundo Constancia en Pacoche, el saldo del solar ubicado en los suburbios de este puerto, repartido entre los herederos en lotes de cuarenta y uno y media varas de frente y ciento trece varas para la cónyuge trescientos diez y ocho varas de frente por todo el fondo del camino al mar que sobran acuerdan los herederos dejar para venderlo y producto de la venta atender el pago de los créditos pasivos gastos impuestos causados por este contrato de compraventa. Los herederos ceden a favor del cónyuge sobreviviente el usufructo de la mitad de la casa y solar urbano que a ellos corresponden en consecuencia el cónyuge Sra. Zambrano viuda de Reyes percibirá mensualmente el valor del arrendamiento del predio Barbasquillo, Pacoche y Viva.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cantonal	Cédula R.E.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80400000003283	Reyes Alvia Jose Flavio	(Ninguno)	Manta
Heredero	13-05997464	Reyes Zambrano Maria Indelira	Casado(*)	Manta
Heredero	80-0000000032957	Reyes Zambrano Maria Laura	(Ninguno)	Manta
Heredero	80-000000003285	Reyes Zambrano Maria Vicenta	(Ninguno)	Manta
Heredero	80-000000003285	Reyes Zambrano Mariana de Jesus	(Ninguno)	Manta

Verificación de firmas p. n. Zaf

Ficha Registral: 1001

Página 1 de 2



Heredero 01-30086171 Reyes Zambrano Pedro Policarpio (Ninguno) Manta
 Heredero 80-000000004938 Zambrano Maria Aurora Viudo Manta
 Vendedor 80-000000003287 Reyes Zambrano Segundo Flavio (Ninguno) Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	372	08-feb-2000	2175	2186

2 / 6 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: Lunes, 11 de agosto de 2008
 Tomo: 54 Folio Inicial: 31.238 - Folio Final: 31.251
 Número de Inscripción: 2.183 Número de Repertorio:
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de julio de 2008
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES COMO CUERPO CIERTO.- Sobre un terreno ubicado en
 c a n t o n M a n t a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	13-00097464	Reyes Zambrano Maria Indelira	(Ninguno)	Manta
Comprador	13-04924424	Murillo Mero Freddy Jhon	Soltero	Manta
Vendedor	13-01102685	Mero Reyes Aurora Asuncion	Casado	Manta
Vendedor	13-00582937	Mero Reyes Cristobal Teobaldo	Divorciado	Manta
Vendedor	13-00060041	Mero Reyes Jose Teodoro	Casado	Manta
Vendedor	13-00059928	Mero Reyes Maria Elena	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	33	01-may-1944	9	11

3 / 6 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: Lunes, 08 de septiembre de 2008
 Tomo: 62 Folio Inicial: 35.999 - Folio Final: 36.008
 Número de Inscripción: 2.504 Número de Repertorio: 4.926
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: Lunes, 18 de agosto de 2008
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 Compraventa de Derechos y Acciones terreno ubicado Barbasquito dentro de las siguientes medidas y linderos; por el Frente; siete metros veinte siete centímetros y calle planificada. por Atrás; dieciocho metros y doce centímetros y propiedad del Señor Ingeniero Teddy Fabricio Machuca Cedeño. Por el Costado Derecho, veinte metros y terreno de el señor Luis Melitades López Delgado. y por el Costado Izquierdo; veinte dos metros y setenta y seis centímetros y calle pública; teniendo una superficie total de; Doscientos cuarenta y nueve metros y cincuenta y nueve metros cuadrados.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

das

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-09158267	Cedeño Bravo Daysi Jesenia	Casado	Manta
Comprador	13-03983611	Cedeño Ruperti Jose David	Casado	Manta
Vendedor	13-04924424	Murillo Mero Freddy Jhon	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2183	11-ago-2008	31238	31251

4 / 6 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: miércoles, 10 de septiembre de 2008

Tomo: 63 Folio Inicial: 36.371 - Folio Final: 36.380
 Número de Inscripción: 2.525 Número de Repertorio: 4.960
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 18 de agosto de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terrero ubicado en el sitio Baibasquillo de la parroquia y cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y linderos
 Por el frente: Diez metros y calle planificada. Por atrás: Diez metros y propiedad del señor Ruben Dario Mero
 Mero. Por el costado derecho: Veinte metros y terreno que se reserva el vendedor señor Freddy Jhon Murillo Mero.
 Por el costado izquierdo: Veinte metros y terreno que se reserva el vendedor señor Freddy Jhon Murillo
 Mero. Teniendo una superficie total de Doscientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-09093977	Cajape Lino Miguel Arturo	Casado	Manta
Vendedor	13-04924424	Murillo Mero Freddy Jhon	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2183	11-ago-2008	31238	31251

4 / 6 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: miércoles, 10 de septiembre de 2008

Tomo: 63 Folio Inicial: 36.381 - Folio Final: 36.390
 Número de Inscripción: 2.526 Número de Repertorio: 4.961
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 18 de agosto de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES.- sobre terreno ubicado en el sitio Baibasquillo de la Parroquia
 y Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas POR EL FRENTE: Diez metros y calle
 planificada. POR ATRAS: Diez metros y propiedad de Sr. Ing. Teddy Fabricio Machuca Cedeño. POR EL
 COSTADO DERECHO: Veinte metros y terreno que se reserva el vendedor Sr. Freddy Jhon Murillo Mero. POR EL
 COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros y terreno de la Sra. Daysi Jesenia Cedeño Bravo y Espino. Teniendo una





Superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-09845483	Lopez Delgado Luis Milciades	Soltero	Manta
Vendedor	13-04924424	Murillo Mero Freddy Jhon	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2183	11-ago-2008	31238	31251

6 / 6 Rectificación

Inscrito el: lunes, 06 de junio de 2011

Tomo: 45 Folio Inicial: 24.594 - Folio Final: 24.601

Número de Inscripción: 1.481 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 02 de junio de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

RECTIFICACION DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos el Sr. Murillo Mero Freddy Jhon, por sus propios derechos, tienen a bien y por medio de la presente, rectificar y aclarar que la escritura de compraventa que otorgo a favor del Sr. LOPEZ DELGADO LUIS MILCIADES, autorizada en la Notaría Primera del Cantón Manta el 18 de Agosto de 2008, é inscrita el 10 de Septiembre del mismo año cuyas medidas y linderos se encuentran especificadas anteriormente, que por un error involuntario se hizo constar que el bien inmueble se lo vendia con Derechos y Acciones cuando en realidad la venta se la realizo como CUERPO CIERTO.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Ratificante	13-09845483	Lopez Delgado Luis Milciades	Soltero	Manta
Ratificante	13-04924424	Murillo Mero Freddy Jhon	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2526	10-sep-2008	36381	36390





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	8		

Los movimientos Registrados que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:35:37 del lunes, 28 de julio de 2014

A petición de: *DA DO ESTE INSCRIPCIÓN*

Elaborado por: Zayda Azucena Saltos Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diga un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



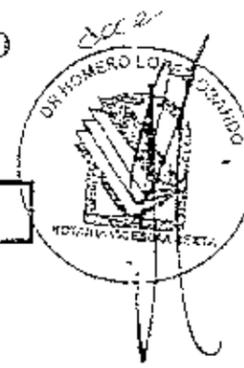
Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



2014	17	01	26	P005054
------	----	----	----	---------

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL DOCTOR
CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 10 COPIAS

A.I.

BIESS-ALTAMIRANO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las once horas con treinta minutos de hoy día JUEVES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece el Economista PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de



1970.

Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes, por sus propios derechos y por los que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de poder especial, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el Economista PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera pública creada por mandato constitucional, cuyo objeto social es la administración de los fondos previsionales del IESS, bajo criterios de banca de inversión.- 2) Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga también de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) Para el normal desenvolvimiento de las operaciones del BIESS en todo el territorio nacional, el Doctor **CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO**, funcionario del Banco, debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior.-
TERCERA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, el Economista **PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY**, en su calidad de Gerente General del BIESS, otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Doctor **CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO**, con cédula de ciudadanía número 1802335800, funcionario del BIESS, de ahora en adelante **EL MANDATARIO**, para que a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS y a nivel nacional, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2) Suscribir a nombre del BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier otro documento legal, público o privado, relacionado con el contrato de mutuo con garantía hipotecaria y / o mutuo, sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS.- 3) Suscribir a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios



7
3

concedidos y/ o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios a nivel nacional así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, por parte de cualquier tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, sea en documento público o privado. - 4) Suscribir a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, resciliaciones de contratos de hipoteca que hubiere suscrito el BIESS con sus afiliados previa solicitud por escrito de los interesados.- 5) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente, únicamente previa autorización escrita y suscrita por el representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD: Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese definitivamente por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento".- (Firmado) Doctor Christian Machado Granda, portador de la matrícula profesional número ocho mil setenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Patricio Felipe León Siong Tay
D) Eco. Patricio Felipe León Siong Tay
c.c. 1404295251

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



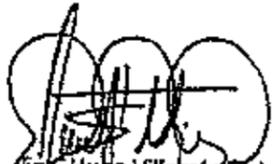
ACTA DE POSESIÓN
GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de septiembre de 2014, con base en el artículo 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco resolvió designar al economista Patricio Felipe León Siong Tay como Gerente General del BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-JNJ-DNJ-2014-794 de 11 de septiembre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Patricio Felipe Siong Tay, portador de la cédula de ciudadanía No. 1709297251, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS.

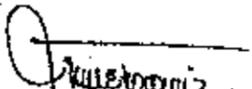
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de septiembre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Patricio Felipe León Siong Tay presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para las funciones de Gerente General del BIESS.

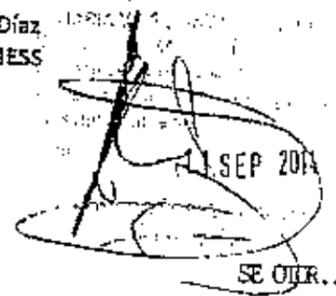
Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria General que certifica.


Eco. Hugo Villabrés Endara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Eco. Patricio Felipe León Siong Tay
GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifico.- Cuenca a 11 septiembre de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS


11 SEP 2014
SE OTR...

once

...gó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) a favor del DOCTOR CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO.- firmada y sellada en Quito, a once de Septiembre del dos mil catorce.-


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION



CEDULA DE CIUDADANIA
 180233580-0

NOMBRES Y APELLIDOS
 ALTAMIRANO MANCHENO
 CRISTIAN SANTIAGO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 TUNGURAHUA
 AMBATO
 CANTON
 LA PATATE

FECHA DE EMISIÓN: 1974-04-30
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 VERONICA ALEXANDRA
 MENDEZ R



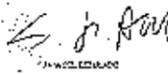
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 D.R. JURISPRUDENCIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ALTAMIRANO JAIME ADALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MANCHENO TELVIA RAQUEL

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2011-04-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-04-19


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004
 004-0077
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 ALTAMIRANO MANCHENO CRISTIAN
 SANTIAGO

180233580
 CÉDULA

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 AMBATO
 CANTÓN

CONSCRIPCION
 HUACIN LORETO
 PARROQUIA

0
 0
 ZONA



REPRESENTANTE DE LA JUNTA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANA
AREA DE CONTROL URBANO

No. 131-2448

APROBACIÓN DE SUBDIVISION

(Para efectos de celebración de escrituras, este documento solo tendrá validez si está acompañado de la autorización para escrituras emitida por esta Dirección).

Esta Dirección aprueba la subdivisión de terreno propiedad del Señor. **MURILLO MERO FREDDY JHON**, ubicado en el Sitio Barbasquillo con Clave Catastral # 1-18-15-01-000, de la Parroquia Manta y Cantón Manta, el mismo que posee un área de 3.186,81m².

AREA TOTAL SEGUN ESCRITURA: 3.186,81m². (Escritura autorizada por la Notaria Tercera del Cantón Manta el 16 de julio de 2008, e inscrita el 11 de agosto de 2008 bajo el numero 2.183).

Por el frente: 22,76m. y lindera con calle pública

Por atrás: 20,01m y lindera con Poliducto del Ecuador, retiro de 15,00m. desde el eje hacia el predio

Por el costado derecho: 154,42m. y lindera con calle planificada

Por el costado izquierdo: 164,69m y lindera en 45,00m. con propiedad del Ing. Teddy Machuca Cedeño más 119,69m. y lindera con propiedad del Sr. Rubén Mero Mero

AREA VENDIDA E INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE: CEDEÑO BRAVO DAYSI JESENIA y CEDEÑO RUPERTI JOSE DAVID (En la Notaria Primera del Cantón Manta autorizada el 18 de agosto del 2008 y inscrita el 8 de septiembre de 2008). 249,59m².

AREA VENDIDA E INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE: CAJAPE LINO MIGUEL ARTURO (En la Notaria Primera del Cantón Manta autorizada el 18 de agosto del 2008 y inscrita el 10 de septiembre de 2008) 200,00m².

AREA VENDIDA E INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE: LOPEZ DELGADO LUIS MILCIADES (En la Notaria Primera del Cantón Manta autorizada el 2 de junio del 2011 y inscrita el 6 de junio de 2011). 200,00m².

AREA A DESMIEMBRAR A FAVOR DEL SR. LOPEZ MERO ZENON MILCIADES: 200,00m².

Frente: 10,00m. y lindera con calle pública

Atrás: 10,00m. - y lindera con propiedad del Sr. Machuca Cedeño Teddy Fabricio

Costado derecho: 20,00m. - y lindera con área a desmembrar a favor del Sr. Macías Alarcón Loberty Daniel

Costado izquierdo: 20,00m. - y lindera con propiedad del Sr. López Delgado Luis Milciades

AREA A DESMEMBRAR A FAVOR DEL SR. MACIAS ALARCON LOBERTY DANIEL: 240,00m².

Frente: 12,00m. - y lindera con calle pública

Atrás: 12,00m. - y lindera con propiedad del Sr. Machuca Cedeño Teddy Fabricio

Costado derecho: 20,00m. - y lindera con área que se reserva el vendedor

Costado izquierdo: 20,00m. - y lindera con área a desmembrar a favor del Sr. López mero Zenón Milciades

AREA SOBRIANTE 1: 860,00m².

Frente: 43,00m. y lindera con calle pública

Atrás: 43,00m. - y lindera con propiedad del Sr. Cano Mare Ernesto Rodoifo y Sra. Ioor Murillo Nancy Monsarrat

Costado derecho: 20,00m. y lindera con propiedad del Sr. Cajape Lino Miguel Arturo

Costado izquierdo: 20,00m. - y lindera con área a desmembrar a favor del Sr. Macías Alarcón Loberty Daniel.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANA
AREA DE CONTROL URBANO

Página No. 02 de Subdivisión No. 131-2448

AREA SOBRANTE 2:

1.237,22m²

Frente: 62,15m. – y lindera con calle pública

Atrás: 61,57m. – y lindera con propiedad del Sr. Cano Mure Ernesto Rodolfo y Sra. Loor Murillo Nancy Monserrate

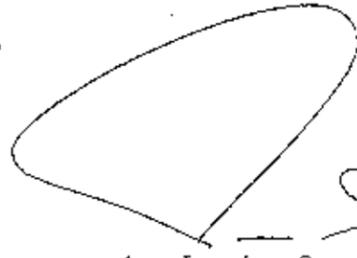
Costado derecho: 20,01m. y lindera con Poliducto del Ecuador, Retiro de 15,00m. desde el eje hacia el predio

Costado izquierdo: 20,00m. – y lindera con propiedad del Sr. Cajape Lino Manuel Ariuro

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

* De acuerdo al Memorando No. 0283-DACRM-DCR-14 de la Dirección de Avalúos y Catastros no existe ningún inconveniente hasta la presente fecha para realizar el trámite solicitado por el propietario en su dependencia

Manta, 4 de agosto de 2014



Arq. Jonathan Orozco Cobena
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO
GAD-MANTA

G.C.M.

OK
9/2

diarista

Ciudadanía 130492442-4

MURILLO MERO FREDDY JHON

MANABI/MANTA/MANTA -

22 MARZO 1966

006- 0091 00580 M

MANABI/ MANTA

MANTA 1966



Freddy Jhon

EDUATORIANA***** E444414444

SOLTERO

SUPERIOR ING. ELECTRICO

DEFERING MURILLO

AURORA MERO

MANTA 05/03/2012

06/08/2024

0078798



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

008

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

SECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0011 1304924424

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MURILLO MERO FREDDY JHON

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA MANTA 2

CANTÓN PARASO CUYA ZONA

Freddy Jhon

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° **130633960-5**



CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MACIAS ALARCON LOBERTY DANIEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
 FECHA DE NACIMIENTO **1982-02-18**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MACIAS SIERRA LOBERTY DANIEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALARCON CEBALLOS BEATRIZ LOURDES
 LUGAR Y FECHA DE EFECTUACIÓN
MANABI
2014-07-23
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-23



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES REGIONALES 21-FEB-2014

056
056 - 0028
 NÚMERO DE CERTIFICADO
MACIAS ALARCON LOBERTY DANIEL

1306339605
 CÉDULA

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	MANABI	1
MANABI	BARRIOCUBA	200A
CANTÓN		

(PRESIDENTE DE LA JURIA)

dispositivo

20. Agosto 2014

SEÑOR
CESAR DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
EJECUTIVO

En mi ciudad de Quito,

En virtud del presente dentro del límite de Crédito Hipotecario RUT No. 43 201
pago en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del inmueble detallado en mi
pliego de condiciones al cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al la los)
señor Fredda Huillo-Mera es de US\$
28.200 (Venti ocho mil doscientos Dólares de
los Estados Unidos de América)

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
incluya una cláusula con el BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
relación, asumiendo todos las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma en la medida que correspondo al valor de mi negociación.

En fe de lo cual,


Roberto Daniel Navas Alarcón
13063960-5



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTRO



0115309

No. Certificación: 115309

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 7 de agosto de 2014

No. Electrónico: 24013

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-18-15-08-000

Ubicado en: VIA BARBASQUILLO

Area total del predio según escritura:

Area Total de Predio: 240,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

130492424 FREDDY JHON MURILLO MERO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	15600,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>15600,00</u>

Son: QUINCE MIL SEISCIENTOS DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Cordero Rapetti

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRAFICAS ERRÓNEAS. SE DESMEMBRÓ DE LA CLAVE CATASTRAL # 1181501000.

Impreso por: MARIS REYES 07/08/2014 11:00:47

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN



Nº 00046356

ESPECIE VALORADA
USD 1,25
No. 226-2584

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **FREDDY JHON MURILLO MERO**, clave Catastral # 1181508000, ubicado en el sitio Barbasquillo, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 12m Calle Pública

Atrás. 12m. Sr. Teddy Machuca Cedeño

Costado derecho. 20m. Terreno del vendedor

Costado izquierdo 20m. Área a Desmembrar a favor del Sr. Zenón Milciades López Mero

Área. 240m²

Manta, septiembre 03 del 2014



ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO,
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

AUTORIZACION



Nº 00046355

Nº. 131-2468-A
ESPECIE VALORADA
USD 1,25

La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza al Sr. MACIAS ALARCON LOBERTTY DANIEL, para que celebre escritura de COMPRAVENTA, terreno de propiedad del Sr. Murillo Mero Freddy Jhon, ubicado en el Sitio Barbasquillo de la Parroquia Urbana Manta, cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 12,00m. - y lindera con calle pública ✓

Atrás: 12,00m. - y lindera con propiedad del Sr. Machuca Cedeño Teddy Fabricio

Costado derecho: 20,00m. - y lindera con área que se reserva el vendedor

Costado izquierdo: 20,00m. - y lindera con área a desmembrar a favor del Sr. López mero Zenón Milciades

Área total: 240,00m². ✓

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

Manta, 4 de agosto de 2014



Arq. Jonathan Orozco Cobeña
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO
GAD-MANTA

G.C.M.

Cuenta



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0094571

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MURILLO MERO FREDDY JHON
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 04 de Agosto de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
1181508000 VIA BARBASQUILLO
Manta, cuatro de Agosto del dos mil catorce



TESORERÍA MUNICIPAL
RICARDO DE O. [Firma]



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00066823

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

URBANA

SOLAR

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
pertenece a FREDDY JOHN MURILLO MERO
ubicada VIA BARBASQUILLO
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE DE HIPOTECA asciende a la cantidad
de \$15600.00 QUINCE MIL SEISCIENTOS DOLARES CON 00/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

LE

Manta, de del 20

03 DE SEPTIEMBRE 2014

Director Financiero Municipal



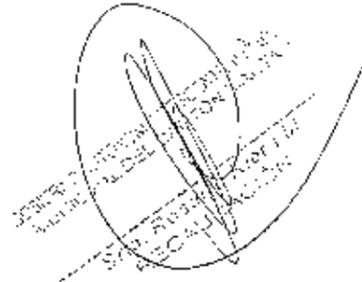
Declaración

9/29/2014 3:10

OBSERVACION		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en el CANTÓN de la parroquia MANTA		19-15-03-000	243.00	19600.00	147348	305374

VENDEDOR			UTILIDADES		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR	
1304934424	MURILLO MERO FREDDY JHON	VIA BARRASQUILLO	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.00	
ADQUIRIENTE			Impuesto Fincancal Compra-Venta	33.50	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	34.50	
1308536603	MACIAS ALARCON LOBERTY DANIEL	NA	VALOR PAGADO	34.50	
				SALDO	0.00

EMISION: 9/29/2014 3:10 ROSARIO RIERA
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

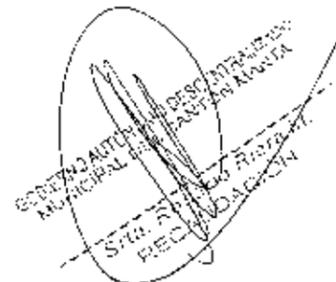


9/29/2014 3:11

OBSERVACION		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA 325200 GN ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		19-15-08-000	270.00	19600.00	147348	305373

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR	
1304934424	MURILLO MERO FREDDY JHON	VIA BARRASQUILLO	Impuesto principal	222.00	
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guaysquil	84.50	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	306.50	
1308536603	MACIAS ALARCON LOBERTY DANIEL	NA	VALOR PAGADO	306.50	
				SALDO	0.00

EMISION: 9/29/2014 3:11 ROSARIO RIERA
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

0018298

102
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: :
NOMBRES : MURILLO MERO FREDDY JHON
RAZÓN SOCIAL: VIA BARBASQUILLO
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 329153
SANCHEZ ALVARADO PAMELA
CAJA:
FECHA DE PAGO: 05/08/2014 15:03:20



VALOR DESCRIPCIÓN VALOR

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
	TOTAL A PAGAR	3.00

~~VALIDO HASTA EL 31 de noviembre de 2014~~
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

De intenciones

y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



[Handwritten signature]

Dr. CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO
C.C. 1802335800
Apoderado BIESS

[Handwritten signature]

FREDDY JHON MURILLO MERO
C.C. 1304924424

[Handwritten signature]

ROBERTY DANIEL MACIAS ALARCON
C.C. 1306339605

[Handwritten signature]
EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, EL NOTARIO (22 FOJAS).-

[Handwritten signature]
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTRO



0114712

No. Certificación: 114712

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 23892

Fecha: 5 de agosto de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 11-18-15-08-000

Ubicado en: VIA BARBASQUILLO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 240,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario
1304924429 FREDDY JHON MURILLO MERO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2400,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<hr/>
	2400,00

Son: DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeño Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRAFICAS ERRÓNEAS.
SE DESMEMBRÓ DE LA CLAVE CATASTRAL # 1181501000.

Impreso por: MARI'S REVELS 05/08/2014 9:24:23

**DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.**



FECHA DE INGRESO:

FECHA DE ENTREGA:

CLAVE CATASTRAL:

1181508

NOMBRES Y/O RAZÓN:

MARCELO MORALES GARCIA

CÉDULA DE I. Y/O RUC:

CELULAR - TFNO:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO:

CONTRIBUCIÓN MEJORAS:

TASA DE SEGURIDAD:

TIPO DE TRAMITE:

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL USUARIO

SOLAR 4/08/2014

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

Informe técnico de valoración de solar

[Handwritten signature]
FIRMA DEL TÉCNICO

[Handwritten signature]
FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:

NUMERO



AUTORIZACION

No. 131-2448-A

La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza al Sr. **MACIAS ALARCON LOBERTTY DANIEL**, para que celebre escritura de **COMPRAVENTA**, terreno de propiedad del Sr. Murillo Mero Freddy Jhon, ubicado en el Sitio Barbasquillo de la Parroquia Urbana Manta, cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 12,00m. – y lindera con calle pública

Atrás: 12,00m. – y lindera con propiedad del Sr. Machuca Cedeño Teddy Fabricio

Costado derecho: 20,00m. – y lindera con área que se reserva el vendedor

Costado izquierdo: 20,00m. – y lindera con área a desmembrar a favor del Sr. López mero Zenón Milciades

Área total: 240,00m².

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

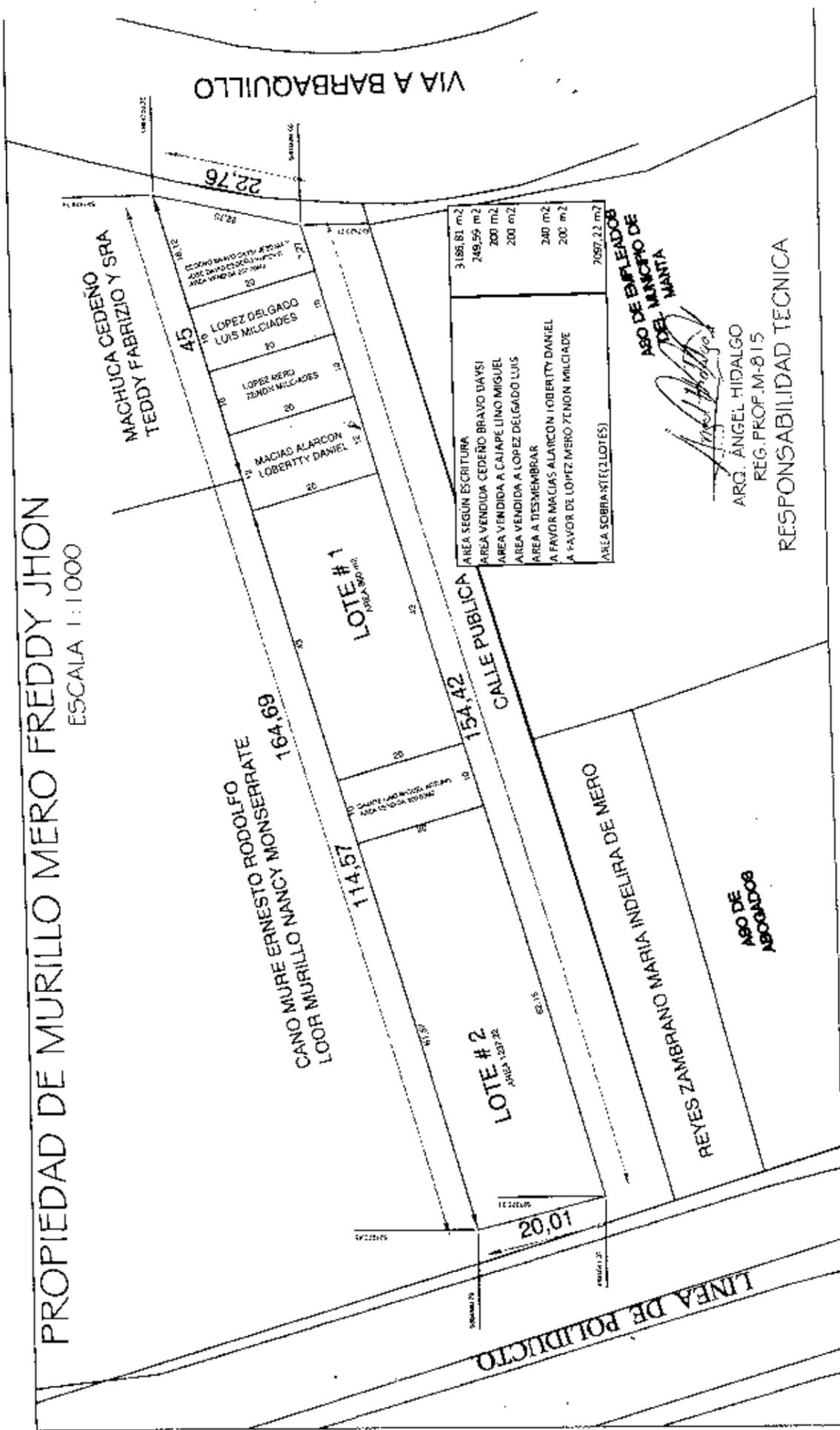
Manta, 4 de agosto de 2014



Arq. Jonathan Orozco Cobeña
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO
GAD-MANTA

G.C.M.

PROPIEDAD DE MURILLO MERO FREDDY JHON
 ESCALA 1:1000



ARG. ANGEL HIDALGO
 REG. PROF. M-815
 RESPONSABILIDAD TECNICA